



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura

Pamplona, 14 de abril de 2026

NÚM. 38

## S U M A R I O

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- 11-26/MOC-00064. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a aprobar, con carácter urgente, un paquete extraordinario y específico de medidas de apoyo al sector primario y a la industria agroalimentaria, presentada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui (Pág. 2).
- 11-26/MOC-00068. Moción por la que se rechaza la guerra ilegal de EE. UU e Israel sobre Irán, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra (Pág. 3).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

- 11-26/POR-00120. Pregunta extraordinaria sobre los motivos que han impedido el acceso a la información sobre cualquier email recibido y/o enviado por el servicio de prevención de riesgos laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en la actual legislatura o en la anterior, presentada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cristina López Mañero (Pág. 5).

### SERIE G:

#### **Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- 11-26/OAN-00001. Modificación de las condiciones exigidas para exponer en el atrio del Parlamento de Navarra, en el marco del Proyecto KulturAtrio (Pág. 6).

### SERIE H:

#### **Otros Textos Normativos:**

- 11-26/DFL-00001. Decreto Foral Legislativo 1/2026, de 1 de abril, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (Pág. 9).

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

## **11-26/MOC-00064. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a aprobar, con carácter urgente, un paquete extraordinario y específico de medidas de apoyo al sector primario y a la industria agroalimentaria**

*PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. MIGUEL BUJANDA CIRAUQUI*

En sesión celebrada el día 13 de abril de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a aprobar, con carácter urgente, un paquete extraordinario y específico de medidas de apoyo al sector primario y a la industria agroalimentaria, presentada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de abril de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

Don Miguel Bujanda Cirauqui, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en Pleno:

Sobre medidas de apoyo al sector primario y a la industria agroalimentaria.

Exposición de motivos

El conflicto bélico en Oriente Medio, con especial incidencia en Irán, está generando un impacto directo sobre los costes de producción, la energía, los carburantes, los fertilizantes y la logística internacional, afectando de manera especialmente intensa al sector primario y a la industria agroalimentaria.

Navarra, con un sector agrario y agroalimentario estratégico para su economía y cohesión territorial, no puede permanecer ajena a esta situación. Agricultores, ganaderos, cooperativas e industrias están soportando un nuevo incremento de costes en un contexto ya marcado por la pérdida de rentabilidad, la presión regulatoria y la incertidumbre en los mercados.

El Gobierno de España ha aprobado recientemente un paquete de medidas de apoyo, que incluye ayudas al gasóleo agrario, medidas vinculadas al coste de los fertilizantes y rebajas fiscales energéticas. Sin embargo, estas medidas, siendo necesarias, resultan claramente insuficientes para dar respuesta a la realidad específica del sector en Navarra.

Al mismo tiempo, otras comunidades autónomas han comenzado a activar instrumentos propios de apoyo económico, financiero e industrial para proteger a sus sectores productivos, anticipándose al impacto de la actual crisis.

En este contexto, resulta especialmente relevante recordar que Navarra cuenta con un régimen foral propio, con capacidad normativa plena en materia fiscal y financiera, que constituye una herramienta esencial para proteger su tejido productivo en situaciones de crisis. El autogobierno foral no puede entenderse como un elemento meramente declarativo, sino como un instrumento real de actuación que debe activarse cuando la economía productiva lo requiere.

Por ello, la Comunidad Foral dispone de margen suficiente para adoptar medidas fiscales propias, adaptar su política económica y articular mecanismos específicos de apoyo al sector primario y a la industria agroalimentaria, sin limitarse a una aplicación pasiva de las medidas estatales.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha planteado una respuesta integral desde el Gobierno de Navarra acorde a la magnitud del problema ni a las capacidades propias de autogobierno de la Comunidad Foral.

Por todo ello, se considera imprescindible una actuación urgente, específica y adaptada a la realidad de Navarra.

Por todo ello se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a aprobar, con carácter urgente, un paquete extraordinario y específico de medidas de apoyo al sector primario y a la industria agroalimentaria, destinado a compensar el incremento de costes derivado de la actual situación geopolítica y a garantizar la viabilidad de las explotaciones y empresas del sector.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a habilitar ayudas directas y mecanis-

mos extraordinarios de liquidez, incluyendo instrumentos financieros, dirigidos a explotaciones agrarias y ganaderas, cooperativas e industrias agroalimentarias, con especial atención a los subsectores más afectados por el aumento de costes.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a ejercer plenamente sus competencias en materia fiscal, adoptando medidas propias que permitan aliviar de forma efectiva la carga económica del sector primario y agroalimentario, reforzando así la competitividad y la capacidad productiva en la Comunidad Foral.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a establecer medidas específicas de apoyo para compensar el incremento de los costes energéticos, de carburantes y de fertilizantes, de forma complementaria y adicional a las medidas aprobadas por el Estado.

Pamplona, 26 de marzo de 2026

El Parlamentario Foral: Miguel Bujanda Cirauqui

## 11-26/MOC-00068. Moción por la que se rechaza la guerra ilegal de EE. UU e Israel sobre Irán

*PRESENTADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA*

En sesión celebrada el día 13 de abril de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se rechaza la guerra ilegal de EE. UU e Israel sobre Irán, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de abril de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### TEXTO DE LA MOCIÓN

Dña. Ainhoa Unzu Garate, portavoz del grupo parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, para su debate en Pleno, por la que se rechaza la guerra ilegal de EE. UU. e Israel sobre Irán.

Exposición de motivos

Desde el 28 de febrero de 2026, la situación en Irán ha evolucionado hacia un conflicto abierto tras una ofensiva inicial de Estados Unidos e Israel contra instalaciones estratégicas iraníes. Estas acciones, completamente ilegales y contrarias al derecho internacional que han sido justificadas como medidas de seguridad.

La respuesta de Irán ha intensificado el conflicto, incrementando y elevando la inestabilidad y la tensión en toda la región, poniendo en riesgo puntos estratégicos como el Estrecho de Ormuz, fundamental para el suministro energético mundial.

Los ataques militares contra Irán, al margen de los mecanismos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, representan una deriva peligrosa hacia el unilateralismo y la imposición por la fuerza, debilitando las instituciones internacionales y poniendo en riesgo la paz y la seguridad global.

La experiencia nos lo ha enseñado muchas veces: la guerra no soluciona los problemas, los agrava. Cuando se responde a una ilegalidad con otra, solo se entra en una espiral de violencia cuyas consecuencias siempre recaen sobre la población civil: vidas perdidas, familias desplazadas, crisis humanitarias y un empeoramiento general de las condiciones de vida.

Y esas consecuencias no están tan lejos como parecen. Este conflicto ya se está notando en el día a día de la gente: suben los precios de la energía, aumenta la inflación y se resiente la economía. Como casi siempre, quienes más lo sufren son las familias trabajadoras, que ven cómo decisiones tomadas lejos de su realidad afectan directamente a su vida cotidiana. Por eso, defender la paz también es defender la justicia social.

Por eso, el Gobierno de España ha dado un paso más (como ya lo hizo con la guerra de Ucrania, Gaza), también el Gobierno de Navarra, ofreciendo una respuesta urgente al impacto de la guerra con medidas económicas para evitar que la gravedad de la crisis se acentúe y que la ciudadanía vea lo menos posible en su día a día los efectos derivados del conflicto.

A pesar del anuncio de un “alto el fuego”, limitado y frágil por parte de EE. UU. e Israel, hace que el

escenario sea incierto e inseguro, ya que no supone el fin del conflicto ni elimina el riesgo de escalada.

Ante esta situación, no vale mirar hacia otro lado. Las instituciones democráticas deben posicionarse con claridad, defender el derecho internacional y rechazar cualquier forma de violencia que ponga en riesgo la convivencia entre pueblos. Hoy más que nunca es necesario decir alto y claro: no a la guerra. Sí a la paz, al diálogo y a la cooperación como únicas vías para resolver los conflictos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo rotundo a la guerra ilegal e injusta llevada a cabo por Estados Unidos e Israel contra Irán, así como a cualquier otra acción militar que vulnere la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, y reitera su compromiso con la paz, la solución política de los conflictos y el respeto a la legalidad internacional.

2. El Parlamento de Navarra exige un alto el fuego inmediato, real y verificable en todo el territorio de Oriente Próximo, sin excepciones. Así como el cese de todo tipo de violencia contra la población civil.

3. El Parlamento de Navarra está a favor del cierre del espacio aéreo a operaciones militares de EE. UU. y rechaza el uso de las bases militares españolas, como las de Rota y Morón, para operaciones vinculadas a la guerra.

Pamplona, 8 de abril de 2026

La Portavoz: Ainhoa Unzu Garate

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**11-26/POR-00120. Pregunta extraordinaria sobre los motivos que han impedido el acceso a la información sobre cualquier email recibido y/o enviado por el servicio de prevención de riesgos laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en la actual legislatura o en la anterior**

*PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª CRISTINA LÓPEZ MAÑERO*

En sesión celebrada el día 13 de abril de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

La Ilma. Sra. D.ª Cristina López Mañero ha solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.4 del Reglamento de la Cámara, la inclusión en la primera sesión plenaria que se convoque de una pregunta extraordinaria sobre los motivos que han impedido cumplir el requerimiento de la Mesa para facilitar de forma inmediata la información correspondiente al expediente con número 11-25/PEI-00245.

De conformidad con el citado artículo y con el artículo 42.1.6ª y 7ª del Reglamento, SE ACUERDA:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta extraordinaria sobre los motivos que han impedido el acceso a la información sobre cualquier email recibido y/o enviado por el servicio de prevención de riesgos laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en la actual legislatura o en la anterior, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Cristina López Mañero.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la primera sesión plenaria que se convoque.

Pamplona, 13 de abril de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **11-26/OAN-00001. Modificación de las condiciones exigidas para exponer en el atrio del Parlamento de Navarra, en el marco del Proyecto KulturAtrio**

En sesión celebrada el día 30 de marzo de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el expediente elaborado por los Servicios Jurídicos de la Cámara, en relación con la modificación de las condiciones exigidas para exponer en el atrio del Parlamento de Navarra reguladoras del Proyecto KulturAtrio, aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, de 8 de febrero de 2016 (BOPN núm. 19, de 17 de febrero de 2016).

De conformidad con el artículo 42 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

**1.º** Aprobar la modificación de las condiciones exigidas para exponer en el atrio del Parlamento de Navarra, en el marco del Proyecto KulturAtrio, así como el modelo de solicitud de uso del mismo.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de marzo de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **Condiciones exigidas para exponer en el atrio del Parlamento de Navarra**

#### **1. Objeto de las exposiciones:**

La autorización por parte de la Mesa del Parlamento para la realización de exposiciones tendrá como única finalidad la divulgación de la obra y su conocimiento público, al que el Parlamento quiere contribuir como apoyo a los artistas. En ningún caso se realizarán operaciones de compraventa de las obras durante el tiempo que dure la exposición.

#### **2. Transporte y seguro:**

El transporte, envío, montaje, desmontaje y devolución de la obra y los gastos que se deriven, salvo que el interés de la obra aconseje lo contrario y así lo decida la Mesa del Parlamento de Navarra,

serán por cuenta del/de la expositor/a, quien por su cuenta y expensas también podrá asegurar las obras si así lo ve oportuno. Estas tareas se realizarán bajo la supervisión del personal del Parlamento de Navarra y dentro de la jornada laboral habitual.

**3. Responsabilidad sobre el contenido de la exposición:**

**3.1. Datos de carácter personal y derechos de terceros.**

El/la expositor/a será el único responsable del contenido de la exposición y, en particular, de las imágenes de personas físicas que puedan figurar en la misma. A tal efecto, deberá contar, con carácter previo, con el consentimiento expreso y válido de las personas que aparezcan en las imágenes, o con cualquier otra base jurídica que legitime su utilización, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 1/1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y en el resto de normativa aplicable.

**3.2. Derechos de autor y propiedad intelectual.**

El/la expositor/a será el único responsable del respeto de los derechos de propiedad intelectual que pudieran recaer sobre las obras, fotografías, imágenes, textos, audiovisuales u otros materiales incluidos en la exposición.

En particular, el/la expositor/a deberá ostentar los derechos de explotación necesarios sobre las obras expuestas o disponer de las autorizaciones o licencias correspondientes para su reproducción, comunicación pública o exhibición, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y demás normativa aplicable.

### 3.3. Responsabilidad del Parlamento de Navarra.

El Parlamento de Navarra no se responsabiliza de los deterioros que pudieran producirse por accidente, robo, incendio, catástrofe, etc. que puedan determinar la destrucción total o parcial de las obras.

El/la expositor/a exime totalmente al Parlamento de Navarra de cualquier responsabilidad por las circunstancias y vicisitudes que incidiesen en el desarrollo de la actividad a realizar, renunciando expresamente al ejercicio de las acciones que pudieran caberle frente a dicho Parlamento, inclusive, si se diera el caso, al resarcimiento por daños y perjuicios.

El Parlamento de Navarra no asume responsabilidad alguna por el uso de imágenes realizado por el/la expositor/a, correspondiendo exclusivamente a este/a cualquier reclamación, responsabilidad o consecuencia jurídica que pudiera derivarse de la vulneración de derechos de terceros, incluidos los relativos a la protección de datos personales, al derecho a la propia imagen y derechos de autor y propiedad intelectual.

El/la expositor/a se obliga a mantener indemne al Parlamento de Navarra frente a cualquier reclamación, procedimiento, sanción, daño, perjuicio, coste o gasto, incluidos los derivados de la defensa jurídica, que pudiera derivarse del contenido de la exposición y, en particular, del uso de imágenes de personas físicas, por vulneración de la normativa de protección de datos personales, del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen, derechos de autor, propiedad intelectual o de cualesquiera otros derechos de terceros.

Esta obligación alcanzará tanto a las reclamaciones formuladas por terceros como a las actuaciones de autoridades administrativas o judiciales, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, correspondan directamente al expositor/a.

#### 4. Seguridad:

El/la expositor/a, previa autorización por el Parlamento podrá adoptar a su cargo las medidas de seguridad que estime oportunas. Cualquier inciden-

cia que pudiera surgir en este aspecto será asumida totalmente por el/la expositor/a sin que el Parlamento tenga que abonar ningún tipo de indemnización por daños o perjuicios.

El Atrio del Parlamento cuenta con una cámara de vigilancia y el correspondiente sistema de grabación de imágenes a los que se podrá recurrir en caso de incidencias en el desarrollo de la exposición.

#### 5. Montaje y obra artística:

El/la expositor/a está obligado/a a ocuparse personalmente, o delegando en alguna persona de su confianza debidamente acreditada, del montaje y desmontaje de la exposición. No se podrá utilizar materiales que dañen las paredes (clavos, chinchetas, adhesivos, etc.), ni alterar la decoración y mobiliario del Atrio salvo autorización expresa del Parlamento de Navarra.

El Parlamento de Navarra se reserva la facultad de celebración en el Atrio de actividades propias de la Cámara durante el tiempo de la exposición, pudiendo en caso de ser necesario, trasladar temporalmente las obras expuestas. Dicho traslado temporal será realizado por cuenta y riesgo del expositor/a previa comunicación por los servicios de la Cámara.

#### 6. Horarios de la exposición:

El horario de las exposiciones será preferentemente de 10:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes (excepto jueves), y de 11:30 a 14:00 horas los sábados.

#### 7. Publicidad:

El Parlamento de Navarra editará un cartel anunciador de la exposición enteramente a su cargo, según estime conveniente y de acuerdo con el/la expositor/a.

El Parlamento de Navarra asumirá la presentación de la exposición, así como su difusión a través de la Web y redes sociales.

El/la expositor/a podrá hacer publicidad complementaria por su propia cuenta en coordinación con el Parlamento de Navarra.

**SOLICITUD DE USO DEL ATRIO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA  
PARA EXPOSICIONES**

DATOS PERSONALES	
Apellidos y nombre	
DNI	
Domicilio	
Teléfono	
Correo electrónico	
DATOS DE LA MUESTRA	
Nombre de la obra	
Fecha en la que se desarrollará	
Horario	
Persona física responsable de la actividad	
Teléfono	
Correo electrónico	
<p>A tal fin se acompaña relación con el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo de obra a exponer</li> <li>- Número de obras a exponer</li> <li>- Medidas máximas y mínimas de las obras</li> <li>- Descripción de las características técnicas de cada obra</li> <li>- Dossier fotográfico de la obra a exponer</li> </ul>	
Observaciones	
<p>El/la que suscribe declara conocer todas y cada una de las condiciones exigidas para exponer, que figuran en el anexo, y se compromete a aceptarlas en su totalidad en caso de ser autorizada la presente solicitud. En particular, declara conocer y aceptar las condiciones relativas a la utilización de imágenes de personas físicas, al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y al respeto del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como en materia de derechos de autor y propiedad intelectual, comprometiéndose a su íntegro cumplimiento y asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse del contenido de la exposición.</p>	

En....., a ..... de ..... de .....

Firma

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

---

**Serie H:**  
**OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

**11-26/DFL-00001. Decreto Foral Legislativo 1/2026, de 1 de abril, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica**

En sesión celebrada el día 13 de abril de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Gobierno de Navarra ha remitido certificación del Decreto Foral Legislativo 1/2026, de 1 de abril, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y 183 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

**1.º** Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 1/2026, de 1 de abril, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de abril de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Decreto Foral Legislativo 1/2026, de 1 de abril, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica**

El título I del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra está dedicado a regular los criterios de armonización del régimen tributario de Navarra con el régimen tributario general del Estado.

En ese marco, los artículos 31 bis y 32 del mencionado Convenio Económico disponen, respectivamente, que en la exacción del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (en adelante, IVPEE) y del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), Navarra aplicará las mismas normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 53.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, al regular la potestad normativa del Gobierno de Navarra, establece que, cuando de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, una reforma del régimen tributario común obligue a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra,

por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de ley foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes leyes forales tributarias. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de decretos forales legislativos de armonización tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la citada Ley Foral 14/2004.

En el ámbito estatal, el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, ha modificado la normativa relativa al IVA y al IVPEE para combatir las consecuencias económicas derivadas de la crisis energética producida por el conflicto bélico recientemente iniciado en Oriente Próximo.

En el sector eléctrico, para compensar los mayores costes que están soportando las empresas que determinan el precio de la electricidad en el mercado mayorista, debido al encarecimiento de los productos energéticos, de forma que puedan ofertar precios más competitivos que redunden en beneficio de los consumidores, se establecen determinadas minoraciones en la forma de cálculo de la base imponible del IVPEE.

En particular, para el ejercicio 2026 la base imponible del IVPEE estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo minorada en el 10 por ciento de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, y minorada en la totalidad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural.

Respecto al ámbito del IVA, de forma extraordinaria y temporal hasta el 30 de junio de 2026, se reduce del 21 al 10 por ciento el tipo del IVA aplicable a los contratos de energía eléctrica cuyo término fijo de potencia no supere los 10 kW, lo que supone, en realidad, su aplicación a la práctica totalidad de los hogares consumidores finales, y a los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, para paliar situaciones de pobreza energética de los consumidores más vulnerables. Asimismo, se reduce al 10 por ciento y con la misma vigencia, el tipo impositivo del IVA aplicable al gas natural, briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

Adicionalmente, durante la misma vigencia se rebaja del 21 al 10 por ciento el tipo del IVA aplicable a los carburantes y combustibles, lo que supondrá un importante ahorro para las familias al reducir el coste de sus desplazamientos.

Sin embargo, por tratarse de medidas excepcionales, las reducciones de los tipos del IVA durante el mes de junio de 2026 quedan subordinadas a la evolución del índice de precios al consumo de los productos afectados.

Al margen de las medidas anteriores, se modifica el artículo 69.2.6.º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido para remitir al límite de exclusión del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (en adelante, REAGP), por importe de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios, previsto en la normativa estatal. En territorio común este límite está regulado en el artículo 124.Dos.6.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificado de forma transitoria por la disposición transitoria decimotercera de la misma ley. Esta modificación persigue, por tanto, que el ámbito subjetivo del régimen especial en Navarra quede definido en los mismos términos que en la normativa estatal.

El mismo objetivo persigue la modificación de artículo 32.2.a) del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, que introduce la remisión a la normativa estatal en cuanto al límite de operaciones que determina la exclusión del REAGP. Este límite está previsto en territorio común en el artículo 43.2.a) del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Asimismo, se mejora la redacción de este apartado 2.a) y del apartado 3 del artículo 32 para aclarar que, a los efectos del cálculo del límite excluyente del régimen especial, se tendrán en cuenta todas las actividades agrícolas o ganaderas a las que hubiese resultado aplicable el régimen simplificado del IVA y el REAGP, tomándose como cuantía del volumen de ingresos aquellos que deban anotarse en los libros registro a que se refieren los artículos 29.1.c) y 36.1. de la ley foral del impuesto.

Por tanto, es preciso dictar este decreto foral legislativo de armonización tributaria con el fin de que, en lo relativo a los mencionados impuestos, se apliquen en la Comunidad Foral idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en el Estado.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacien-

da, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día uno de abril de dos mil veintiséis, DECRETO:

**Artículo 1.** Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica durante el ejercicio 2026.

1. Para el ejercicio 2026 la base imponible del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo minorada en el 10 por ciento de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, y minorada en la totalidad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural.

2. El pago fraccionado del primer trimestre se calculará en función del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico desde el inicio del período impositivo hasta la finalización de los tres primeros meses del año, minorado en el 10 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante ese trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo del 7 por ciento.

El pago fraccionado del segundo trimestre se calculará en función del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico desde el inicio del período impositivo hasta la finalización de los seis primeros meses del año, minorado en el 10 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural y en la totalidad del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo del 7 por ciento y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados a cuenta del ejercicio 2026.

Los pagos fraccionados del tercer y cuarto trimestre se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, incorporada al sistema eléctrico desde el inicio del período impositivo hasta la finalización, respectivamente, de los nueve o doce meses del año, minorado en el 10 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre

natural y en la totalidad del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo del 7 por ciento y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados a cuenta del ejercicio 2026.

**Artículo 2.** Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas entregas y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos.

Con efectos desde el 22 de marzo de 2026 y vigencia hasta el 30 de junio de 2026, se aplicará el tipo del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas y adquisiciones intracomunitarias de:

a) energía eléctrica efectuadas a favor de:

– Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación.

– Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Si en el mes de abril la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC) de la electricidad no supera en más de un 15 por ciento el IPC del mismo mes del año anterior, de acuerdo con la información que publique en mayo el Instituto Nacional de Estadística, la reducción del tipo regulada en esta letra dejará de aplicarse en el mes de junio.

b) gas natural, briquetas y pellets procedentes de la biomasa, y madera para leña.

Si en el mes de abril la variación del IPC del gas no supera en más de un 15 por ciento el IPC del mismo mes del año anterior, de acuerdo con la información que publique en mayo el Instituto Nacional de Estadística, la reducción del tipo regulada en esta letra dejará de aplicarse en el mes de junio.

c) gasolinas, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante comprendidos en los epígrafes 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15 de la tarifa 1.<sup>a</sup> del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Si en el mes de abril la variación del IPC de los carburantes no supera en más de un 15 por ciento el IPC del mismo mes del año anterior, de acuerdo con la información que publique en mayo el Instituto Nacional de Estadística, la reducción del tipo regulada en esta letra dejará de aplicarse en el mes de junio.

**Artículo 3.** Modificación de la Ley Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 69.2.6.º, primer párrafo, de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedará redactado del siguiente modo:

“6.º Aquellos empresarios o profesionales cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe establecido a estos efectos por la normativa estatal”.

**Artículo 4.** Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los preceptos del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 32.2.a).

“a) Los sujetos pasivos que superen, para el conjunto de las operaciones relativas a las actividades agrícolas, forestales, ganaderas y pesqueras a las que hubiese resultado aplicable el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y el régimen simplificado, el importe establecido a estos efectos por la normativa estatal”.

Dos. Artículo 32.3.

“3. La determinación del importe de operaciones a que se refiere el apartado anterior se efectuará aplicando las siguientes reglas:

a) En el caso de operaciones realizadas en el desarrollo de actividades a las que se refiere el apartado 2.a), se computarán únicamente aquellas que deban anotarse en los libros registro a que se refieren los artículos 29.1.c) y 36.1.

b) En el caso de operaciones realizadas en el desarrollo de actividades a las que se refiere el apartado 2.b), éstas se computarán según lo dispuesto en el artículo 66 de la ley foral del impuesto. No obstante, no se computarán las operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles cuya realización no suponga el desarrollo de una actividad económica de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

**Disposición final primera.** Salvaguardia del rango de disposiciones reglamentarias.

Los preceptos del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido modificados en este decreto foral legislativo de armonización tributaria podrán ser modificados por decreto foral.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

El presente decreto foral legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra con los efectos en él establecidos.

Pamplona, 1 de abril de 2026

La presidenta del Gobierno de Navarra: María Chivite Navascués

El consejero de Economía y Hacienda: José Luis Arasti Pérez